Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
CARTAGO VALLE

Quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76 147 31 84 002 2019 00210 00
Demandante	Luis Carlos Sánchez Torres
Causante	Emiro Alexis Sepúlveda
Auto No.	733

A S U N T O.

Pronunciarse respecto a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad, de la solicitud de exclusión del señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES como heredero, y de las excepciones de mérito denominadas: FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA, MALA FE DEL DEMANDANTE y la INNOMINADA, según lo solicitado por la apoderada judicial del señor AMADO SEPULVEDA ACEVEDO y de la señora LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO.

Igualmente se emitirá pronunciamiento respecto de la sustitución del poder que presenta la apoderada judicial de las señoras MARIA GLADYS y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de los herederos AMADO SEPULVEDA ACEVEDO y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO en el escrito de contestación de la demanda presentó la solicitud de exclusión de la calidad de heredero del señor LUIS CARLOS SANCHEZ TORRES; Igualmente, en el mismo escrito de contestación de la demanda presentó solicitud de suspensión del presente proceso por prejudicialidad; Por último, formuló las excepciones de mérito denominadas FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR ACTIVA, MALA FE DEL DEMANDANTE y la INNOMINADA.

Ahora bien, se advierte que la citada profesional del derecho ya había formulado idénticas sino es que exactas solicitudes en la contestación de la demanda presentada respecto de la heredera MARIA GLADYS SEPÚLVEDA ACEVEDO, las cuales fueron resueltas mediante auto 751 del 27 de octubre de 2020 en el que se despacharon desfavorablemente, razón por la que se ordenará que se esté a lo resuelto en la citada providencia.

Por otro lado, la citada profesional del derecho en la fecha del 13 de julio hogaño, presentó memorial de sustitución del poder conferido por las señoras MARIA GLADYS y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, y como quiera que la

sustitución aludida es aceptada en forma expresa por la abogada **a MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO**, se procederá a su aceptación y, por consiguiente, el despacho procederá a reconocerle personería suficiente para actuar en nombre de sus representadas, habida cuenta que se considera que dicho acto cumple con los requisitos dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Por último, teniendo en cuenta que se encuentran surtidos todos los ordenamientos del auto que declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión referentes a la notificación de los herederos determinadas, el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto y la comunicación de la apertura del presente proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- Cobranzas, es del caso señalar fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS.**

De ahí que se señale fecha y hora para realizarla, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso, audiencia que se celebrará a través de las tecnologías de la información y la comunicación conforme a lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Igualmente se advierte a los interesados que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales.

Una vez aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia se procederá a decretar la partición y al reconocimiento del partidor que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2º).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto 751 del 27 de octubre de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución del mandato conferido por las señoras MARIA GLADYS y LUZ MARINA SEPULVEDA ACEVEDO, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la profesional del derecho **MARTHA CAROLINA CARRASQUILLA HURTADO,** identificada con cédula de ciudadanía 31.412.069 de Cartago Valle y Tarjeta Profesional No. 98.503 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejercer la representación judicial de las señoras **MARIA GLADYS y LUZ MARINA**

SEPULVEDA ACEVEDO, en la forma y para los efectos aludidos en el mandato inicialmente conferido.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **8:50 AM** del **MARTES DIECIOCHO** (**18**) del mes de **OCTUBRE** del año en curso, para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES**, aplicando las reglas establecidas en el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte a los interesados, que en dicha diligencia deberán aportar además del inventario, los títulos de propiedad de los bienes que se llegaren a relacionar y sus respectivos avalúos catastrales.

Aprobado el Inventario y los avalúos, en la misma audiencia, se procederá al **DECRETO DE LA PARTICIÓN** y al reconocimiento del **PARTIDOR** que los interesados hayan designado; de lo contrario se nombrará partidor de la lista de auxiliares de la justicia (C.G.P., art. 507, inciso 2º).

Igualmente se advierte que, para asistir a la audiencia, deben contar con una cuenta de correo electrónico, una conexión a internet o plan de datos de al menos dos megabytes y un equipo que cuente con cámara y micrófono (computador, Tablet, celular, etc) con el cual puedan participar de la audiencia virtual, conforme lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

N O T I F Í Q U E S E

RAMIRO ANDRÉS ESCOBAR QUINTERO

JUEZ

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **128**

18 de julio de 2022

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario